

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ** en lo sucesivo el recurrente en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El día tres de enero de dos mil diecinueve, el agraviado remitió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, en la cual pidió lo siguiente:

*“1.Desglose por cada área y/o dependencia el monto anual final pagado y/o cubierto en el 2018*

<i>DEPENDENCIA</i>	<i>MONTO PAGAGO 2018</i>
<i>Academia de Policía</i>	
<i>Administración de Producción de Adoquín</i>	
<i>Adquisiciones y compras</i>	
<i>Asuntos Jurídicos</i>	
<i>Atención Ciudadana</i>	
<i>Catastro</i>	
<i>CERESO</i>	
<i>Comunicación Social</i>	
<i>Complejos Culturales del Carmen y Calvario</i>	
<i>Contabilidad</i>	
<i>Contraloría</i>	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

<i>Cultura</i>	
<i>Desarrollo Rural</i>	
<i>Desarrollo Social</i>	
<i>Desarrollo Urbano</i>	
<i>Ecología</i>	
<i>Educación</i>	
<i>Egresos</i>	
<i>Fomento Comercial</i>	
<i>Fomento Deportivo</i>	
<i>Grupos Vulnerables</i>	
<i>Hospital municipal</i>	
<i>Industrias del penal</i>	
<i>Informática</i>	
<i>Ingresos</i>	
<i>IMJUVE</i>	
<i>INMUJER</i>	
<i>Logística</i>	
<i>Micro, Pequeña y Mediana empresa</i>	
<i>Normatividad Comercial</i>	
<i>Obras Públicas</i>	
<i>Patrimonio Histórico</i>	
<i>Planeación y Proyectos</i>	
<i>Presidencia</i>	
<i>Protección Civil</i>	
<i>Recursos Humanos</i>	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

<i>Regidores</i>	
<i>Registro Civil</i>	
<i>Relaciones Exteriores</i>	
<i>Salud</i>	
<i>Secretaría General</i>	
<i>Seguridad Pública</i>	
<i>Servicios Públicos Municipales</i>	
<i>Sindicatura</i>	
<i>Sistema DIF</i>	
<i>Tesorería</i>	
<i>Tránsito Municipal</i>	
<i>Turismo</i>	

**2. Indique el nombre y monto final pagado de las dependencias y Secretarías creadas en 2018...”.**

**II.** El día treinta de enero del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta al reclamante sobre su solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*Derivado de que la información solicitada por el periodo enero-diciembre corresponden a la cuenta pública de 2018. Esta podrá ser consultada en el sistema de portales de obligaciones de transparencia a más tardar el día último hábil del mes de abril del año en curso, así se establece en el art. 114 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de Puebla en su párrafo tercero, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla en su art. 54 fracc. VIII y en el numeral XXVII de los acuerdo publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Quienes a la letra dicen*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

*“Tratándose de Cuentas Públicas Municipales del ejercicio correspondiente, cada ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguientes”.*

**SE ADJUNTA INFORMACIÓN, COMO ANEXO 1.**

**III.** El doce de febrero del año en curso, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, el solicitante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el presente recurso de revisión con dos anexos, alegando la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del sujeto obligado respecto a su solicitud de acceso a la información.

**IV.** Por auto de fecha doce de febrero del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para que fuera substanciado el mismo.

**V.** Por proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el presente medio de impugnación, poniendo a disposición el mismo a las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, adjuntando el aviso de privacidad simplificado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-11/2019.**

correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al agraviado señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**VI.** Por auto de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente consintiendo la difusión de datos personales, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

**VII.** El diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado, anexó las constancias que acreditaban el mismo y acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, de esta forma, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el termino de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto y se requirió al sujeto obligado remitiera a este Instituto copia certificada de la información adjunta como anexo 1, respecto de la solicitud de acceso a la información número 001/2019 diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio.

**VIII.** Mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente realizando las manifestaciones que de su ocurso se desprende, las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

cuales fueron tomadas en consideración al momento de resolver la resolución definitiva.

**IX.** Mediante proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número 051/2019 y cinco anexos, de fecha veintidós de marzo del propio año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante este Instituto el día dos de abril del presente año, a través del cual remitió las copias certificadas del anexo 1, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil diecinueve. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-11/2019.**

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el reclamante argumentó la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**Quinto.** Ahora bien, el recurrente en su recurso de revisión expresó como motivo de su inconformidad lo siguiente:

*“...Indicar los motivos de inconformidad*

*La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, no adjunta, ni justifica lo solicitado, la respuesta indicada no tiene vinculación con el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla ni con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla lo que limita el derecho de garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.”*

Luego entonces, el sujeto obligado el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, rindió informe justificado sobre lo solicitado, señalando lo siguiente:

*“... con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información número 001/2019 con fecha de sello de recibido de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rindo Informe con Justificación; agregando copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento, anexando al presente a su vez las siguientes pruebas:*

#### **PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el legajo que contiene copias debidamente certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada a la solicitud de acceso a la información recurrida, documental que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente recurso, lo anterior con la intención de acreditar la debida atención y observación a la ley de la materia, por lo que se anexan a la presente para que surtan sus efectos legales correspondientes.*
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA: Copia certificada del nombramiento con el cual acredito el cargo que ostentó como titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y que relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente y que se anexa para efectos de acreditar la debida personalidad.*

*Por lo antes expuesto pido:*

*ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe con Justificación respecto del acto reclamado por el Ciudadano JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, y en su momento procesal oportuno se tomen en consideración las razones expuestas, así como valorar las pruebas ofrecidas para el presente recurso de revisión. ...”.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a las preguntas antes descritas de la multicitada solicitud.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de una Tabla en la cual se observa el desglose por cada área y/o dependencia del monto anual final pagado y/o cubierto en el dos mil dieciocho.

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la respuesta de solicitud de acceso a la información con número 001/2019, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente.

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente, en el cual se observa que el sujeto obligado el día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, a las trece con un minutos, remitió la respuesta de la solicitud con número 001/2019.

Las documentales privadas antes señaladas, son indicios toda vez que no fueron objetados de falsas, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

El sujeto obligado ofreció como pruebas y se admitieron las siguientes:

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado al Licenciado Ángel Contreras Molina, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada en dieciocho fojas que contiene los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, a través del cual se tuvo por recibida la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, registrándola con el número 001/2019.
- b) Formato de solicitud de acceso a la información de fecha tres de enero de dos mil diecinueve con número de folio de solicitud 00004919.
- c) Tabla de desglose por cada área y/o dependencia el monto anual final pagado y/o cubierto en el dos mil dieciocho.
- d) Memorándum número 012/2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido a la Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual le solicitó remitiera información requerida a esa Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.
- e) Memorándum número 00029/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.
- f) Acuerdo emitido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**g)** Oficio número 001/2019, de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.

**h)** Impresión de carátula de un correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, enviado por parte por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual, envió la respuesta a la solicitud de información número 001/2018.

**i)** Oficio ITAIPUE-DJC/127/2019 y anexos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director Jurídico Consultivo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se requirió el informe con justificación materia del presente medio de impugnación.

Las documentales publicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió la siguiente información:

***“1.Desglose por cada área y/o dependencia el monto anual final pagado y/o cubierto en el 2018***

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>MONTO PAGAGO 2018</b>
<b>Academia de Policía</b>	
<b>Administración de Producción de Adoquín</b>	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

<i>Adquisiciones y compras</i>	
<i>Asuntos Jurídicos</i>	
<i>Atención Ciudadana</i>	
<i>Catastro</i>	
<i>CERESO</i>	
<i>Comunicación Social</i>	
<i>Complejos Culturales del Carmen y Calvario</i>	
<i>Contabilidad</i>	
<i>Contraloría</i>	
<i>Cultura</i>	
<i>Desarrollo Rural</i>	
<i>Desarrollo Social</i>	
<i>Desarrollo Urbano</i>	
<i>Ecología</i>	
<i>Educación</i>	
<i>Egresos</i>	
<i>Fomento Comercial</i>	
<i>Fomento Deportivo</i>	
<i>Grupos Vulnerables</i>	
<i>Hospital municipal</i>	
<i>Industrias del penal</i>	
<i>Informática</i>	
<i>Ingresos</i>	
<i>IMJUVE</i>	
<i>INMUJER</i>	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

<i>Logística</i>	
<i>Micro, Pequeña y Mediana empresa</i>	
<i>Normatividad Comercial</i>	
<i>Obras Públicas</i>	
<i>Patrimonio Histórico</i>	
<i>Planeación y Proyectos</i>	
<i>Presidencia</i>	
<i>Protección Civil</i>	
<i>Recursos Humanos</i>	
<i>Regidores</i>	
<i>Registro Civil</i>	
<i>Relaciones Exteriores</i>	
<i>Salud</i>	
<i>Secretaría General</i>	
<i>Seguridad Pública</i>	
<i>Servicios Públicos Municipales</i>	
<i>Sindicatura</i>	
<i>Sistema DIF</i>	
<i>Tesorería</i>	
<i>Transito Municipal</i>	
<i>Turismo</i>	

**2. Indique el nombre y monto final pagado de las dependencias y Secretarías creadas en 2018...”.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

El recurrente manifestó como agravio, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en las respuestas, debido a que el sujeto obligado le adjuntando como respuesta en copia simple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el acuerdo de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, omitiendo el principio establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de igual manera limita lo indicado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla lo que violenta el derecho de garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado en relación al acto o resolución recurrida, manifestó haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información número 001/2019 con fecha de sello de recibido de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, por lo que en razón de lo anterior rinde informe con justificación; agregando copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la atención otorgada dentro de la solicitud de información en comento, ofreciendo las siguientes documentales:

- Memorándum número 012/2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido a la Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a través del cual le solicitó remitiera información requerida a esa Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

- Memorándum número 00029/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dirigido al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual da respuesta a la solicitud de información.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a le letra dicen:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***...***

***IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de a respuesta a la misma; ...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

***“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad:***
- II. Simplicidad y rapidez...”.***

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

De los preceptos legales antes señalado, se observa que el principio de máxima publicidad establece que toda la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, ente, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomiso y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, en virtud de que los sujetos obligados deben atender este principio, toda vez que es uno de los principios que regulan el derecho acceso a la información pública, por lo que, la autoridad al momento de dar respuesta a los ciudadanos sobre sus solicitudes de acceso a la información, estos deberán entregar la información que requieran las personas de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

forma completa, legible y en formatos accesibles para ellos, para que estos puedan conocer en su totalidad la información que haya solicitado a los sujetos obligados. Para ello, el Titular de la Unidad de Transparencia es el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado, por tanto deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas ante el sujeto obligado, y darle seguimiento hasta que se dé respuesta a la misma.

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado anexó a su informe justificado copia certificada de los memorándums enviados a las áreas competentes de poseer la información solicitada, siendo la dirección de contabilidad, solicitándole diera respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente. Por tanto, la dirección de contabilidad dio contestación a lo anterior manifestando que toda vez que corresponde a información comprendida en el periodo de enero-diciembre del dos mil dieciocho, podrá consultarse en el sistema de obligaciones de transparencia a más tardar el último día hábil del mes de abril de dos mil diecinueve, lo anterior en términos del numeral XXVII de los acuerdos publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el que se establece que tratándose de cuentas públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Ahora bien, el recurrente señaló como agravio que, la respuesta era carente de fundamentación, por lo que resulta aplicable señalar lo que establece en la siguiente tesis, con número de Registro 209986, misma que se transcribe a continuación

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.***

***La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

*fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”**

En esa virtud, tal y como ha quedado definido la fundamentación, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y la motivación es razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; en el asunto que nos ocupa el sujeto obligado expresó precepto legales del marco normativo, consistentes en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el numeral 54, fracción VIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el numérico XXVII los acuerdo publicados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los cuales a la letra dice:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 114.** *“La revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.*

*La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento deberá presentarla ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

*Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, se observará sin perjuicio de la demás información que deban presentar conforme a la Ley, para su revisión y fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.*

*La Auditoría Superior entregará por conducto de la Comisión respectiva, los Informes del Resultado de la fiscalización superior y demás que, conforme a esta Constitución y la Ley respectiva, deba conocer el Congreso del Estado.*

*Los Informes del Resultado serán de carácter público; los plazos, contenido y el procedimiento para su emisión y entrega, se determinarán en la Ley respectiva.*

*La Auditoría Superior, también informará al Pleno del Congreso, a través de la Comisión respectiva, de las Cuentas que se encuentren pendientes o en proceso de revisión, explicando la razón por la que no se han concluido.*

*El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado o de la Comisión respectiva del Congreso del Estado.*

*La Auditoría Superior del Estado guardará reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que entregue los Informes del Resultado de la fiscalización superior de los sujetos de revisión, la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*

*Los actos y demás resoluciones de la Auditoría Superior del Estado, podrán ser impugnadas ante la propia Auditoría en los casos que proceda, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales, municipales, y demás que compete fiscalizar a la Auditoría Superior del Estado, deberán proporcionar la información y documentación que la misma les solicite de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, los responsables serán sancionados en los términos que establezcan las Leyes aplicables.”*

## **LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

*ARTÍCULO 54. “Las Entidades Fiscalizadas, tendrán las obligaciones siguientes:*

*...*

*VIII. Presentar en los términos y plazos que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la presente Ley, la Cuenta Pública por el ejercicio correspondiente; tratándose de los Municipios, se deberá acompañar el acuerdo de Cabildo en el que conste que fue aprobada por mayoría;...”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

## **ACUERDO XXVII.- PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA (CONSOLIDAD) CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

<i>Fecha</i>	<i>Tipo de entidad fiscalizada</i>
<i>A más tardar el último día hábil de abril de 2019</i>	<i>Cuenta Pública de Estado</i>
<i>A más tardar el último día hábil de abril de 2019</i>	<i>Cuenta Pública Municipios</i>

Y expresó las razones y las causas que tuvo en consideración para la emisión de la respuesta, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, ya que de las constancias y medios probatorios que obran dentro del presente recurso, se advierte en un primer momento que el sujeto obligado negó la información al recurrente al manifestar en su primer respuesta que aún estaba en tiempo para publicar la cuenta pública del ejercicio dos mil dieciocho, en términos de las disposiciones legales antes descritas.

Sin embargo, de la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, se puede advertir que lo requerido, si bien tiene que ver con **gestiones financieras** también lo es que no está solicitando la **cuenta pública** como lo quieren hacer pasar las áreas responsables de generar la información del sujeto obligado, es decir, la Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad del sujeto obligado.

Para mayor entendimiento estableceremos qué debemos de entender por cuenta pública en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**Artículo 74. “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

...

**VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. ...**

***La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.” (Énfasis añadido)***

Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

**Artículo 4.- “Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

...

***IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;...”***

Ahora bien, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla dispone:

**Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

***IX.- CUENTA PÚBLICA.- Aquélla a la que se hace referencia en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;...”***

Por otro lado, la gestión financiera deberá entenderse como lo establece la ley antes citada, que a la letra dispone

**Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

***XII.- GESTIÓN FINANCIERA.- La actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables;...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

Por lo que, en términos de las disposiciones legales antes transcritas, queda claro que la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ahora recurrente es concerniente a la administración de los recursos económicos que tiene el sujeto obligado para el buen desempeño de sus funciones, es decir, gestiones financieras, más no así a la cuenta pública.

Se afirma lo anterior, debido a que los ayuntamientos en términos del artículo 114 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tienen la obligación de entregar su correspondiente cuenta pública para su revisión y fiscalización y en su caso determinar los resultados de la gestión financiera, verificando si se ajustan o no a los criterios señalados en el presupuesto conforme a los objetivos planes y programas por parte de la Auditoría Superior del Estado; esto es, que dichos entes públicos tienen la obligación de informar al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado el gasto público.

De lo anterior se infiere, la obligación de sujeto obligado a rendir su cuenta pública a los estándares legales establecidos por las leyes aplicables, sin que esto sea obstáculo para que genere la información financiera de manera previa a su calificación por la Auditoría Superior del Estado y finalmente por el Congreso del Estado.

Ahora bien, para quien esto resuelve es de gran importancia señalar la siguiente normatividad aplicable al presente caso:

## **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

***Artículo 46.- “En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:**

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de actividades;**
- b) Estado de situación financiera;**
- c) Estado de variación en la hacienda pública;**
- d) Estado de cambios en la situación financiera;**
- e) Estado de flujos de efectivo;**

...

- g) Notas a los estados financieros;**
- h) Estado analítico del activo, e ...**

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;**
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:**
  - 1. Administrativa;**
  - 2. Económica;**
  - 3. Por objeto del gasto, y**
  - 4. Funcional.**

**El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;...”**

**Artículo 48.- “En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.” (Énfasis añadido)**

**Artículo 51.- “**

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y**
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**II. Presupuestos de Egresos:**

**a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;**

**b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y**

**c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.**

**En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”**

**Artículo 62.- “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior....”** (Énfasis añadido)

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 50. El Congreso tendrá cada año tres períodos de Sesiones, en la forma siguiente:...**

**III. ... El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia**

**Artículo 103. “Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:**

**I.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles.**

**II.- Las participaciones federales.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

*III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...*  
*IV.- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley."*

## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

*Artículo 2.- "Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

**XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.-** *Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos ..."* (Énfasis añadido)

## **LEY ORGANICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140.** *"El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado."*

**ARTÍCULO 141.** *"La Hacienda Pública Municipal se integra por:*

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;*
- II. Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;*
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;*
- IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
- V. Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;*
- VI. Los ingresos que por cualquier título legal reciban;*
- VII. Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos; y*
- VIII. Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.*

**ARTÍCULO 143.** *"Los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

**ARTÍCULO 146.** “A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos. ...”

**ARTÍCULO 149.** “La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de Actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 77 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

Artículo 77 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 77 ...	Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:...	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que	Trimestral	Cuando se establezca, se modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir	En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

	sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;		de su publicación y/o aprobación	
Artículo 77 ...	Fracción XXI La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Trimestral	Anual, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo,	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

	se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dicho recurso			
Artículo 77 ...	Fracción XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos	Trimestral	O ---- O	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXVIII La información sobre los	Trimestral	O ---- O	Información vigente; la generada en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
 Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Folio: **001/2019.**  
 Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

	resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...			ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
Artículo 77 ...	Fracción XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Trimestral	A más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios.
Artículo 77 ...	Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Trimestral	O ---- O	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-11/2019.**

Por tanto, las disposiciones legales antes citadas establecen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. Luego entonces, las leyes son de observancia obligatoria para los ayuntamientos.

Es así que, la información financiera que formen los entes públicos, será generada, organizada, sistematizada y difundida al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda, por tanto el sujeto obligado al ser un ente público debe apegar su actuar en términos de las leyes antes citadas por captar y erogar recursos públicos para el desempeño de sus funciones; y toda vez que ha quedado demostrado en párrafos anteriores que el recurrente no solicitó la totalidad de la cuenta pública aprobada del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, sino específicas gestiones financieras mismas que han sido transcritas en el punto uno de antecedentes y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas como si a la letra se insertarse, la autoridad responsable tiene la obligación de generar y difundir de manera clara y sencilla en su portal electrónico de internet los estados financieros; por lo que no se encuentra debidamente fundada ni motivada su negativa para entregar la información solicitada, misma que se encuentra dentro de sus facultades y funciones. Por lo anteriormente expuesto, la información materia del presente recurso de revisión es pública, y debe de ponerse a disposición del recurrente.

De lo anteriormente expuesto, los sujetos obligados tienen la responsabilidad de permitir a los ciudadanos el acceso a los documentos que generan, obtienen,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-TEHUACÁN-11/2019.**

adquieren, transformen o conserven en razón a sus facultades, competencias o funciones; por lo que, en todo momento deberán garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionándole la información en los formatos que se encuentre en sus archivos a las personas que se los haya requerido; por lo tanto, se encuentra fundado el agravio señalado por el recurrente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado remita la información requerida por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, en relación a los dos puntos referentes al monto anual final pagado y/o cubierto y el nombre y monto final pagado de las dependencias y Secretarías creadas ambas preguntas respecto del año dos mil dieciocho, de manera completa, legible y en el formato solicitado, misma que deberá remitir al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto de que el sujeto obligado remita la información requerida por el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información, en relación a los dos puntos referentes al monto anual final pagado y/o



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-11/2019.**

cubierto y el nombre y monto final pagado de las dependencias y Secretarías creadas ambas preguntas respecto del año dos mil dieciocho, de manera completa, legible y en el formato solicitado, misma que deberá remitir al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Tehuacán, Puebla.**  
Recurrente: **Juan José Hernández López.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio: **001/2019.**  
Expediente: **83/PRESIDENCIA MPAL-  
TEHUACÁN-11/2019.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**  
**COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

LMCR/P2/83-PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-11/2019/MON/RESOL